

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, con el atento informe que la demanda de PERTENENCIA, presentada por la señora los señores MIGUEL ALFONSO JAIMES VILLABONA SOCCORRO VILLABONA DE JAIMES, a través de apoderado contra ALEJANDRO VILLABONA y otros, no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, el que venció a las seis de la tarde del 1° de febrero de 2024.

Aratoca, 12 de febrero de 2024

ASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2023-00119-00
DEMANDANTES	MIGUEL ALFONSO JAIMES VILLABONA Y SOCCORRO VILLABONA DE JAIMES
APODERADO	JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
DEMANDADOS	ALEJANDRO VILLABONA, IRMA ARGUELLO DE PEÑUELA, OLIVA ARGUELLO VILLABONA y JAVIER ARGUELLO VILLABONA; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	RECHAZO DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, este Juzgado inadmitió la demanda de PERTENENCIA propuesta por los señores MIGUEL ALFONSO JAIMES VILLABONA SOCCORRO VILLABONA DE JAIMES, contra ALEJANDRO VILLABONA, IRMA ARGUELLO DE PEÑUELA, OLIVA ARGUELLO VILLABONA y JAVIER ARGUELLO VILLABONA; y demás Personas desconocidas e indeterminadas, concediéndole el término de cinco días para que procediera a subsanarla en las falencias que presentaba.

El término para subsanar la demanda venció a las seis de la tarde del día 1° de febrero de 2024, sin que se cumpliera con lo ordenado, es decir, se sanearan los defectos de que adolecía, encontrándonos entonces en la situación prevista en el artículo 90 del C.G.P.

En razón a las anteriores consideraciones, a este Juzgado no le queda otra alternativa que la de proceder al rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA propuesta por los señores MIGUEL ALFONSO JAIMES VILLABONA SOCCORRO VILLABONA DE JAIMES, contra ALEJANDRO VILLABONA, IRMA ARGUELLO DE PEÑUELA, OLIVA ARGUELLO VILLABONA y JAVIER ARGUELLO VILLABONA; y demás Personas desconocidas e indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase al interesado los documentos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2133dde7dbafe2d730004026337959daa4dca3f5fe77debd2d18a93d3ebd8b**

Documento generado en 13/02/2024 06:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>